



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUÉRDASE EMITIR NORMAS DE TRANSICIÓN PARA LAS PROMOCIONES DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE FORMACIÓN INICIAL DE DOCENTES DEL NIVEL PRIMARIO, AUTORIZADA POR EL ACUERDO MINISTERIAL 004-2007 DEL CUATRO DE ENERO DE DOS MIL SIETE.

ACUERDO MINISTERIAL No. 1475-2008

Guatemala, 09 de septiembre de 2008

LA MINISTRA DE EDUCACION

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República el Estado está obligado a proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna y la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana y el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación es la institución del Estado responsable de formular, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas educativas a nivel nacional y que como resultado de los Diálogos Locales, Regionales y Nacional, llevados a cabo con el fin de atender la realidad nacional y avanzar hacia una educación de calidad, que se deriva en gran medida de la formación de los docentes de nivel primario, se determina necesario se realicen los ajustes que el Currículo Nacional Base de Formación Inicial Docentes del Nivel de Educación Primaria, emitido por el Acuerdo Ministerial 004-2007 de cuatro de enero de dos mil siete, requiere para atender a las problemáticas emergentes derivadas como consecuencia de su implementación.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le asigna el artículo 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 27 inciso m) del Decreto del Congreso de la República número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y artículo 33 incisos c) y e) del Decreto del Congreso República número 12-91 Ley de Educación Nacional.

ACUERDA:

EMITIR NORMAS DE TRANSICIÓN PARA LAS PROMOCIONES DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE FORMACIÓN INICIAL DE DOCENTES DEL NIVEL PRIMARIO, AUTORIZADA POR EL ACUERDO MINISTERIAL 004-2007 DEL CUATRO DE ENERO DE DOS MIL SIETE

Artículo 1. Asistencia. Queda a criterio de la comisión de evaluación de cada centro educativo obviar durante el ciclo lectivo dos mil ocho, cualquier exigencia o porcentaje mínimo de asistencia requerido para que los estudiantes tengan derecho a sustentar evaluaciones de unidad y de subáreas, y en todo caso, cuando no se llene el porcentaje mínimo de asistencia, deberán ser analizados y resueltos por la misma comisión de evaluación.

Artículo 2. Prerrequisitos. Para las promociones que iniciaron la carrera en los años 2007 y 2008 y tienen pendiente la aprobación de una o más subáreas se suprimen los prerrequisitos, tanto para el primero y segundo año de magisterio en las normales que imparten en ciclo anual, como para los semestres uno, dos, tres y cuatro en las normales que imparten en ciclo semestral.

Artículo 3. Créditos. Se suprimen los créditos en vista de que los mismos no se utilizan para efectos de aprobación, ni de promoción de subáreas, ni de grados.

Artículo 4. Recuperación en evaluaciones ordinarias. Todos los estudiantes tienen derecho a recuperación en dos oportunidades, cuando comprueben que estuvieron legalmente inscritos en el grado o semestre escolar al que pertenece la subárea que reprobaron. Estas recuperaciones deberán programarse de conformidad al calendario que establezca la comisión de evaluación de cada centro educativo. Las oportunidades de recuperación se realizarán de la siguiente manera:

- a. Los centros educativos con ciclo escolar anual: La primera recuperación dentro de los 30 días posteriores a la realización de la última evaluación. La segunda recuperación en el mes de enero del siguiente ciclo escolar.
- b. Los centros educativos con ciclo escolar semestral: La primera recuperación dentro de las dos semanas después de reprobado el curso. La segunda recuperación en el mes de enero del siguiente ciclo escolar.

Artículo 5. Recuperación en evaluaciones extraordinarias. Todos los estudiantes tienen derecho a recuperación en evaluaciones extraordinarias siempre y cuando comprueben que estuvieron legalmente inscritos en el grado escolar al que pertenece la subárea o las subáreas que reprobaron, en caso de recuperación extemporánea enfermedad, migración, equivalencia, pérdida de escolaridad, equiparación y suficiencia. Se entiende por:

- Recuperación extemporánea cuando el estudiante de las promociones que iniciaron la carrera en el 2007 y 2008 tienen pendiente la aprobación de una o más subáreas pertenecientes tanto al primero y segundo año de magisterio en las normales que imparten en ciclo anual, como para los semestres uno, dos, tres y cuatro en las normales que imparten en ciclo semestral.
- Pérdida de escolaridad cuando el estudiante reprobó la subárea, no sustentó recuperación en las oportunidades establecidas e interrumpió sus estudios por más de un año y solicita reintegrarse a la carrera de magisterio.
- Suficiencia cuando un estudiante no cursó una subárea o subáreas y se somete a evaluación de la misma. No aplica en seminario, temario y práctica docente.
- Equiparación:
 - a. Cuando un estudiante de un centro educativo cambia a otro, la comisión de evaluación del centro educativo a donde llega a inscribirse, resguardando el derecho a la escolaridad de los estudiantes tiene obligatoriedad de establecer una equiparación de subáreas cursadas en el establecimiento de origen con las del centro educativo a donde se incorpore.
 - b. Cuando a las promociones 2007 y 2008 de 4 años se les aplique la transformación curricular que se presentará para el 2009.

Las oportunidades de recuperación extraordinarias se realizarán de la siguiente manera:

- a. Las correspondientes a recuperación extemporánea y enfermedad se realizarán en el centro educativo donde cursó la subárea.
- b. Las relativas a equivalencia, equiparación, y pérdida de escolaridad deberán realizarse en el centro educativo donde el estudiante cursó la subárea o en donde continuará sus estudios, siempre y cuando lleve constancia, del centro educativo donde originalmente fue inscrito y de la aprobación de las evaluaciones de unidades o bimestres.
- c. Las evaluaciones extraordinarias por suficiencia se realizarán en el centro educativo donde el estudiante continuará sus estudios de las unidades o bimestres.
- d. Las evaluaciones extraordinarias se realizarán dentro de los 30 días posteriores a la realización de la última evaluación del ciclo escolar en curso o dentro de los tres primeros meses del siguiente ciclo lectivo.

Artículo 6. Casos Especiales. Las Escuelas e Institutos Normales, que imparten la carrera de formación inicial de docentes del nivel de educación primaria en 4 años, pueden solicitar el cambio a 3 años a través de una propuesta escrita dirigida a la Dirección General de Calidad Educativa, DIGECADE, donde se analizará y aprobará dicha solicitud.

Artículo 7. Ayuda solidaria. El Ministerio de Educación hará los estudios presupuestarios y gestiones necesarias para otorgar una ayuda solidaria a estudiantes de escuelas normales oficiales, con CNB de 4 años de duración, que concluyen la carrera en los años 2010 y 2011 atendiendo su situación económica.

Artículo 8. Programa de Reforzamiento Didáctico. La Dirección General de Calidad Educativa, DIGECADE, implementará un programa de reforzamiento didáctico para los estudiantes de magisterio primaria de las promociones que se gradúan en los años 2009 y 2010.

Artículo 9. Divulgación. La Dirección General de Calidad Educativa, DIGECADE, es la entidad encargada de divulgar, asesorar y velar por el cumplimiento de las normas y acciones de transición para las promociones que cursan estudios con el actual CNB de formación inicial docente del nivel primario.

Artículo 10. Atención a las promociones, con el CNB de formación inicial docente del nivel primario emitido en el acuerdo 004-2007, según el año de inicio y duración de la carrera:

- a. Las promociones que iniciaron en el año 2007, con una duración de 3 años terminan con el currículo nacional base emitido en el Acuerdo Ministerial 004-2007 y tienen derecho a lo estipulado en el artículo 8.
- b. Las promociones que iniciaron en el año 2007, con una duración de 4 años tienen derecho a lo estipulado en el artículo 6 si deciden terminar en 3 años, al 7 si deciden terminar la carrera en 4 años y al 8 en ambos casos.
- c. Las promociones que iniciaron en el año 2008, con una duración de 3 años tienen derecho a un análisis para incorporarse a la propuesta de currículo de magisterio que se aplicará en el 2009.
- d. Las promociones que iniciaron en el año 2008, con una duración de 4 años, serán sujetas a lo estipulado en el artículo 6 si deciden terminar en 3 años y se incorporarán a la propuesta de currículo de magisterio que se aplicará en el 2009.

Artículo 11. Casos no Previstos. Los casos no previstos en estas normas, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación a través del Vicedespacho Técnico de Educación.

Artículo 12. Promoción que inicia estudios de magisterio en el ciclo escolar 2009. Las promociones que inician la carrera de magisterio en educación primaria en el 2009 lo harán con el nuevo diseño curricular, con una duración de tres años, que se aprobará y se pondrá en vigencia a partir de dicho año.


NTRO AMÉRICA

Guatemala, MIÉRCOLES 10 de septiembre 2008


Artículo 13. Todas estas disposiciones tienen carácter transitorio en tanto el Ministerio de Educación, MINEDUC prepara el Sistema de Profesionalización Docente.

Artículo 14. El presente Acuerdo empezará a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE


ANA FRANCISCA DEL ROSARIO ORDÓNEZ MEDA DE MOLINA

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN


CARLOS HUMBERTO ALDANA MENDOZA



(E-677-2008)-10-septiembre